

Acuerdo de Terminación Anticipada número 192 de 2017 celebrado entre AMV y el señor Daniel Francisco de Plaza Buriticá

Entre nosotros, Carolina Ramírez Velandia, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad de Presidente Encargada del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o la "Corporación") y, por tanto, en nombre y representación de la Corporación, en ejercicio de las facultades previstas por el numeral 6 del artículo 69 del Reglamento de AMV¹, por una parte, y por la otra, Daniel Francisco de Plaza Buriticá, identificado como aparece al pie de su firma, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Terminación Anticipada (en adelante "ATA" o el "Acuerdo") del proceso disciplinario identificado con el número 01-2017-416, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68² del Reglamento de AMV, en los siguientes términos:

1. Referencia

1.1. Iniciación proceso disciplinario: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57³ del Reglamento de AMV, el presente proceso se inició en virtud de la remisión al investigado de la solicitud formal de explicaciones número 01-2017-416 del 31 de marzo de 2017.

¹ Reglamento de AMV. Artículo 69. Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. "Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: (...) 6. En caso de requerirse que el proyecto de acuerdo sea aprobado por el Tribunal Disciplinario, a través de la Sala de Decisión correspondiente, el mismo será suscrito por el Presidente de AMV una vez dicha aprobación se efectúe".

² Ibídem. Artículo 68. Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. "A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados, para lo cual deberá tenerse en cuenta la gravedad de los mismos, los perjuicios causados con la infracción, y los pronunciamientos del Tribunal Disciplinario respecto de hechos similares, así como los antecedentes del investigado, la fecha de solicitud del acuerdo de terminación y la colaboración del investigado para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos objeto del acuerdo".

³ Ibídem. Artículo 57. Iniciación de la etapa de investigación. "El Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina iniciarán el proceso disciplinario mediante el envío al investigado de una solicitud formal de explicaciones en la cual se indiquen la conducta observada, las pruebas y la norma probablemente violada. No podrá elevarse una solicitud formal de explicaciones después de transcurridos más de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. En el caso de una infracción resultante de varios hechos, o de infracciones resultantes de hechos sucesivos dicho término se contará a partir de la ocurrencia del último hecho. En el caso de infracciones resultantes de conductas omisivas, el término se contará desde cuando haya cesado el deber de actuar".

1.2. Persona Natural Investigada: Daniel Francisco de Plaza Buriticá.

1.3. Explicaciones presentadas y solicitud de ATA: Comunicación suscrita por el apoderado del señor Daniel Francisco de Plaza Buriticá, radicada en AMV el 9 de mayo de 2017.

1.4. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. Hechos Investigados

AMV, con ocasión de un traslado efectuado por la Superintendencia Financiera de Colombia⁴, advirtió que entre el 18 de enero y el 22 de julio de 2016, Daniel Francisco de Plaza Buriticá, Gestor Comercial de ZZZZ, procesó algunas órdenes impartidas mediante correos electrónicos, las cuales no cumplían con los parámetros mínimos establecidos en el artículo 51.6. del Reglamento de AMV⁵.

A partir de estas órdenes, se celebraron 193 operaciones de compraventa de acciones para los clientes AAAA, BBBB, CCCC, DDDD y EEEE.

Las órdenes en cuestión fueron impartidas por la señora FFFF, hermana del investigado, quien actuaba como ordenante de los 5 clientes mencionados.

3. Infracciones y fundamento jurídico

De acuerdo con las pruebas recabadas dentro de la actuación adelantada por AMV, se evidenció que el señor Daniel Francisco de Plaza Buriticá incurrió en las siguientes infracciones:

⁴ Hechos advertidos por la Dirección de Conductas de la Delegatura para Supervisión de Riesgos de Mercado e Integridad Cfr. Comunicación identificada con radicado 2016088670 del 29 de octubre de 2016. Folios 1 a 3 de la carpeta de pruebas.

⁵ "Las órdenes que se reciban deberán estar formuladas de manera completa, clara y suficiente a través de un medio verificable, y contener la información necesaria para su transmisión. Al momento de impartir la orden se deberá obtener como mínimo la siguiente información, la cual deberá estar determinada o ser determinable a través de un medio verificable: 1. Fecha y hora en que la orden se recibe. 2. Identificación del cliente, y del ordenante en caso de que aplique. 3. La identificación de quien recibió la orden. 4. Tipo de orden (condicionada, límite, a mercado, de condiciones determinables por el mercado (VWAP)). En caso de que no se especifique el tipo de orden se presumirá que la orden es a mercado. 5. Indicación de si la orden es de compra o venta, repo, simultánea o TTV. 6. Cantidad o monto, según aplique. 7. Fecha de cumplimiento de la operación. Si no se dice la fecha de cumplimiento se entenderá que la orden es impartida para cumplimiento t+0 tratándose de valores de renta fija y t+3 tratándose de valores de renta variable 8. Identificación idónea del valor sobre la cual se imparte la orden. 9. Vigencia de la orden. En ausencia de instrucción sobre el lapso en el cual deba cumplirse o imposibilidad de especificar el término de ésta, se aplicará un término máximo de cinco (5) días hábiles, que empezará a correr desde el día en que la misma sea ingresada al LEO correspondiente. 10. En caso que aplique, si la orden se debe ejecutar durante una oferta pública de adquisición o martillo". "Parágrafo: Toda orden límite deberá contener el precio o tasa límite. Toda orden condicionada deberá contener el precio o tasa que sea condición para la ejecución de la orden". (Subrayado fuera de texto.)

i) Desconoció el artículo 38.10⁶ del Reglamento de AMV, que prohíbe a las personas naturales vinculadas a los intermediarios de valores tener como clientes o contrapartes a sus partes relacionadas⁷, sea que éstas actúen en nombre propio o en representación de un tercero.

En el presente caso, Daniel de Plaza Buriticá y FFFF son partes relacionadas pues, al tener la condición de hermanos, se encuentran en una relación de parentesco correspondiente al segundo grado de consanguinidad. Pese a esta circunstancia, el investigado celebró 193 operaciones que fueron autorizadas por la señora FFFF, hermana del investigado y quien actuaba en calidad de ordenante de cinco clientes de ZZZZ.

En ese orden de ideas, el señor Daniel de Plaza Buriticá, incurrió en la prohibición descrita en el artículo 38.10 citado, por cuanto tuvo como cliente a una parte relacionada, quien actuó en representación de terceros en operaciones celebradas en virtud de contratos de comisión y de administración de valores.

ii) Incumplió el artículo 51.6⁸ del Reglamento de AMV que establecía para el investigado el deber de obtener la totalidad de la información descrita en dicha norma, al momento de recibir las ordenes suministradas por los clientes o sus ordenantes. En particular, se advirtió que el señor Daniel Fernando de Plaza Buriticá procesó varias órdenes que no permitían determinar el cliente en nombre del cual se iban a celebrar las operaciones correspondientes, ni los valores objeto de las mismas. Como consecuencia de lo anterior, al ejecutar las operaciones glosadas, el investigado adicionalmente desconoció el artículo 51.18⁹ del mismo Reglamento, que prohíbe a las personas naturales vinculadas a una Sociedad Comisionista de Bolsa procesar una orden cuando no cumpla los parámetros mínimos establecidos en el artículo 51.6.

4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción

⁶ Reglamento de AMV. Artículo 38.10. Partes relacionadas como clientes. “Las personas naturales vinculadas no podrán tener como clientes o contrapartes a sus partes relacionadas, sea que éstos estén actuando a nombre propio o en representación de un tercero (...)” (subrayado extra texto).

⁷ Ibídem. Artículo 1. Definiciones. “(...) Partes Relacionadas: Se considerarán partes relacionadas: (...) d) El cónyuge, compañero(a) permanente y las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil. (...)”. (Subrayado extra texto)

⁸ Supra 5

⁹ Reglamento de AMV. Artículo 51.18 Órdenes incompletas. “Las personas naturales vinculadas no podrán procesar una orden que no cumpla con los parámetros mínimos establecidos en el artículo 51.6 del presente Reglamento En caso de órdenes incompletas, los manuales deberán establecer el procedimiento para notificarle al cliente tan pronto como sea posible sobre la información faltante y deberán determinar un tiempo razonable para su remisión. La información faltante deberá ser recibida por el miembro a través de un medio verificable” (Subrayado extra texto).

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer en el presente caso, a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV ha tomado en consideración, entre otros aspectos, que la actuación del investigado desatendió las disposiciones normativas que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

En efecto, tratándose de personas naturales vinculadas a sociedades comisionistas de bolsa que precisamente tienen por objeto exclusivo el desarrollo del contrato de comisión, resulta imprescindible que en todas sus actuaciones se lleven a cabo con absoluto rigor, únicamente con aquellas contrapartes o clientes que sean autorizados por la normativa, y realizar un manejo confiable e idóneo de las órdenes recibidas para que se ejecuten en los términos en que fueron impartidas, en la medida en que sobre esto descansa la confianza que los inversionistas han depositado en este tipo de intermediarios.

Así mismo, se tuvo en consideración que las normas que regulan la ejecución de operaciones con partes relacionadas, se orientan a establecer reglas precisas de comportamiento en atención al conflicto de interés que involucra la situación. Es por tal razón que el artículo 38.10 establece la expresa prohibición de celebrar tal tipo de operaciones con el propósito evitar situaciones en las que se favorezca de manera indebida los intereses propios o de terceros.

En este sentido, las personas naturales vinculadas deben evitar, en la medida de sus posibilidades, ponerse en situaciones en las cuales sus decisiones puedan romper la objetividad, la imparcialidad y el equilibrio que debe gobernar las relaciones de negocios en las cuales participan, ya sea porque podrían actuar en beneficio de sus propios intereses, o en beneficio de terceros.

Adicional a las anteriores consideraciones de carácter general, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- 4.1. El investigado no tiene antecedentes disciplinarios.
- 4.2. El investigado aceptó los hechos imputados por AMV colaborando de esta manera para la terminación anticipada del proceso.
- 4.3. La conducta fue ejecutada de forma continuada o sucesiva¹⁰.

¹⁰ Reglamento de AMV. Artículo 51.18 Órdenes incompletas.. Sub numeral 2 “Las causales de agravación, que deberán ser probadas durante el proceso disciplinario, son las siguientes: (...) Reiterar la conducta en el tiempo (...)”.

4.4. El investigado presentó la solicitud de ATA en la etapa de investigación.

5. Sanciones acordadas

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados anteriormente, AMV y el señor Daniel Francisco de Plaza Buriticá, han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción consistente en una multa por valor de veinticuatro millones quinientos mil pesos (\$24.500.000), la cual deberá pagarse, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, de conformidad a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 82 de nuestro reglamento¹¹, atendiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remisoría de este documento.

De presentarse nuevamente situaciones como las analizadas, se considerará y tratará como una reiteración de las conductas sancionadas, hechos que serán tenidos en cuenta como un agravante de la sanción disciplinaria a que haya lugar¹².

Estos compromisos permiten el oportuno cumplimiento de los objetivos disciplinarios de AMV y la corrección de la conducta de sus miembros y de las personas vinculadas a éstos.

6. Efectos jurídicos del Acuerdo

6.1. Con la aprobación y suscripción del presente Acuerdo por parte de AMV, se declara formal e integralmente terminado el proceso disciplinario contra el señor Daniel Francisco de Plaza Buriticá en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo¹³.

¹¹ Reglamento de AMV. Artículo 82. Multas. Parágrafo dos. *“Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán cancelarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión, y las impuestas a las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Los miembros y las personas naturales vinculadas a los mismos, aceptan de forma expresa que el documento mediante el cual se imponga una multa prestará mérito ejecutivo en contra del investigado. En cualquier caso, el incumplimiento del pago de una multa también dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa de interés permitida en el mercado”.*

¹² Política de Cumplimiento Normativo. *“La Guía contempla los criterios de atenuación y agravación aplicables a cualquier tipo de infracción que sea objeto de sanción, las cuales se mencionan a continuación: Las causales de agravación, que deberán ser probadas durante el proceso disciplinario, son las siguientes: Reiterar la conducta en el tiempo”.*

¹³ *Ibidem*. Artículo 72. Naturaleza del Acuerdo de Terminación Anticipada. *“El Acuerdo de Terminación Anticipada no es una instancia del proceso disciplinario. Las sanciones impuestas mediante Acuerdo de Terminación Anticipada del Proceso, en los términos de lo dispuesto en el presente Título, tienen, para todos los efectos legales y reglamentarios, el carácter de sanción disciplinaria. La suscripción de un Acuerdo pone fin al proceso disciplinario respecto de los hechos objeto del mismo. Mediante la firma del acuerdo por el Presidente de AMV y el investigado,*

6.2. La sanción indicada en este Acuerdo, cubija la responsabilidad disciplinaria del señor Daniel Francisco de Plaza Buriticá, derivada de los hechos investigados y, en este sentido, la multa acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria¹⁴.

6.3. La reincidencia en la conducta reprochada podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables¹⁵.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente Acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del Acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades¹⁶.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los veintisiete (27) días de junio de 2017.

Por AMV,

Por el investigado,

se entenderá que éstos renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación judicial o administrativa relacionada con los hechos objeto del acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la otra parte para presentar dicho acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades, sin perjuicio de lo establecido en los Memorandos de Entendimiento celebrados con éstas".

¹⁴ *Ibidem.* Artículo 81. Sanciones "Habrà lugar a la imposición de sanciones a los sujetos pasivos de los procesos disciplinarios cuando éstos incurran en violación de la normatividad aplicable. Podrán imponerse las siguientes sanciones: 1. A las personas naturales: (...) 1.2. Multa (...)".

¹⁵ *Ibidem.* Artículo 85. Imposición y concurrencia de sanciones. "Para determinar las sanciones aplicables, el Tribunal Disciplinario apreciará la gravedad de los hechos y de la infracción, los perjuicios causados con la misma, los antecedentes del investigado y las demás circunstancias que a su juicio fueren pertinentes. (...) El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria. (...)".

¹⁶ Cfr. Reglamento de AMV. Artículo 72.

Carolina Ramírez Velandia
Presidente Encargada
C.C.

Daniel Francisco de Plaza Buriticá
C.C.